

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, diciembre 1º de 2021.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 185 del 18 de Noviembre de 2021, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 25 de este mes y año a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1874

Cali, diciembre primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00354-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 1802 del 17 de Noviembre de 2021, el cual se notificó por estado el día 18 de este mes y año.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2021-00354

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
194 DEL 2/DICIEMBRE/2021.